

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, octubre veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022) – En la fecha, se le informa a la Señora Juez, que dentro del presente proceso de DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO seguido a través de apoderado judicial por FRANCISCO LOBERA VILLAR le fue notificada la demanda al curador Ad-Litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS de la fallecida JOSEFINA CORREA RIVERA y se procedió a correr traslado de la demanda al extremo pasivo conforme a la Ley 2213 de 2022 la cual se surtió el pasado 09 de septiembre de 2022, a través del Email: leninavila7610@gmail.com; es decir que los 20 días con lo que contaba para pronunciarse al respecto de la misma eran los días 14, 15, 16, 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28, 29, 30, de septiembre de 2022 y 3, 4, 5, 6, 7, 10, 11 de octubre de 2022 respectivamente y fue así como el 10 de octubre dio contestación a la demanda sin proponer excepción alguna. Sírvase proveer.

(sin necesidad de firma)
JOSE JAVIER DIAZ OLAYA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, octubre veinticinco (25) de dos mil veintidós (2.022)

PROCESO	DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO
PROVIDENCIA	AUTO FIJA FECHA
DEMANDANTE	FRANCISCO LOBERA VILLAR
DEMANDADO	HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE JOSEFINA CORREA RIVERA
RADICACIÓN:	444303184001-2022-00117-00

En atención al anterior informe secretarial, SE DISPONE:

PRIMERO: Tener por contestada la demanda que hiciera el doctor LENIN JOSE AVILA CAMPO en su condición de curador Ad-Litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS de la fallecida JOSEFINA CORREA RIVERA.

SEGUNDO: Señalar la hora de las **nueve (09:00 a. m.), del día viernes dos (02) de diciembre de 2022**, para realizar la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C. G. P.

La audiencia a la que se convoca se llevará a cabo a través la plataforma Teams y en atención a lo dispuesto en artículo 7° de la Ley 2213 de 2022, se insta a las partes a estar atentos a la comunicación que establecerá un servidor de este juzgado a fin de concretar los detalles de esta diligencia; en todo caso, se recuerda a las partes que para efectos de absolver cualquier inquietud al respecto podrán hacer uso de los canales de atención dispuestos en el micro sitio de este juzgado. Así mismo, se requiere a los partes y a sus apoderados para que, si no lo han hecho, suministren un correo electrónico para enviarles el link de la audiencia.

Finalmente, se les informa a las partes que deberán conectarse con quince (15) minutos de antelación a efectos de aplicar las medidas de ordenación, control y racionalización del litigio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

SIN NECESIDAD DE FIRMA

(Art 7 Ley 527 de 1999,

Art 2 inc. 2 Decreto Presidencial 806 de 2020,

Art 28 Acuerdo PCsja20-11567 CSJ)

YENI ALEXANDRA LOAIZA ÁLZATE

JJDO